

La tensión entre la concepción de los intereses genéricos del bien común y el principio de justicia en *For the Common Good: Philosophical Foundations of Research Ethics* de Alex London

*For the Common Good: Philosophical Foundations of Research Ethics*, de Alex London, es un libro que debería leer cualquier persona que esté interesada en la ética de la investigación: la rama de la bioética que se ocupa o aborda los problemas éticos que pueden surgir en la investigación con seres humanos (Mastroleo 2012; Dal-Re et al. 2013). Consiste en un aspecto de la ética fundamental a la hora de pensar cuál es el trato justo que deberíamos tener con quienes colaboren con su cuerpo y su salud para generar conocimiento científico; por ejemplo, con quienes participen en ensayos clínicos para el desarrollo de vacunas. Esta parte de la bioética intenta responder preguntas tales como: ¿cuáles son los límites éticos que plantea la investigación en seres humanos?, ¿debe quedar la investigación en salud con seres humanos librada completamente al azar o al mercado?, ¿cuál es, si es que existe, el grado adecuado de interferencia estatal en las interacciones mutuamente voluntarias y beneficiosas para garantizar la equidad en la investigación y la salud pública de la sociedad o comunidad anfitriona? (Wertheimer 2010, 212), ¿tienen los Estados el deber de apoyar la investigación con seres humanos? (Bianchini 2021, 2024), ¿implica apoyar la financiación y/o el

patrocinio directo de investigaciones con seres humanos?, ¿o incluye también otras formas de apoyo como los incentivos económicos en forma de patentes, premios, exenciones impositivas, etcétera?, ¿qué tipo de investigaciones debería apoyar?, ¿qué enfermedades debería investigar?, ¿cuáles serían las prioridades por seguir en cada caso? (Millum 2024), ¿cuál es la regulación estatal apropiada respecto de la investigación en salud con seres humanos? Todas estas preguntas suponen presupuestos teóricos acerca de la corrección ética de la investigación con seres humanos en general. Y presuponen, también, la respuesta a una pregunta previa: ¿existe un imperativo o un deber de investigar? London responde esta pregunta.

Una de las ideas fundamentales que atraviesa este libro es que el imperativo de investigar o el deber de investigar debería entenderse como la obligación moral de llevar a cabo investigaciones para un bien común. El autor denomina *el imperativo igualitario de la investigación* a este deber de investigar y lo define como igualitario en dos sentidos, porque los intereses que aborda son compartidos por todos los miembros de la comunidad. En sus palabras:

todos los miembros de la comunidad dependen de diversos sistemas sociales, incluidos los de salud, para salvaguardar y promover su interés fundamental de poder formular, perseguir y revisar un plan de vida razonable (2021, 159).<sup>1</sup>

Pero también es igualitario en un segundo sentido:

la coerción, la dominación, la explotación, la negligencia, el abuso y otras formas de trato perjudicial o injusto violan

<sup>1</sup> Todas las traducciones de los textos de Alex London presentadas en este trabajo son de la autora.

la restricción práctica sobre las maneras aceptables de intentar promover el bien común, ya que socavan la condición de las personas afectadas como libres e iguales (2021, 159).

Respecto de la manera en la cual entienden el imperativo o deber de investigar, London afirma:

la idea general es que avanzar en el progreso social, produciendo el conocimiento y los medios para evitar la muerte prematura y aliviar el sufrimiento evitable, no es un objetivo moralmente opcional (2021, 32).

En cuanto a la idea de bien común, el autor (2021, 2003) distingue dos concepciones: la “concepción corporativa”, por un lado, y la “concepción de los intereses genéricos”, por el otro. La primera identifica el bien común con el bien de la comunidad, concebida como una entidad que existe por derecho propio y tiene intereses que son distintos respecto de los intereses de sus miembros. Esta concepción entiende que el bien se puede concebir de dos maneras distintas: según se refiera a la comunidad o al individuo. Por el contrario, la concepción de los intereses genéricos identifica el bien común con un subconjunto de intereses lo suficientemente básicos o fundamentales para los individuos —considerados libres e iguales— como para que sean comunes a cada miembro de la comunidad (London 2003, 15).<sup>2</sup>

De acuerdo con lo que menciona el autor, los agentes pueden diferir mucho en sus gustos particulares, preferencias, opciones profesionales e ideales personales —en definitiva, la que sea su concepción individual del bien—, pero comparten el interés por poder desarrollar sus capacidades intelectuales y afectivas para realizar actividades que les resulten significativas y entablar relaciones significativas con los demás. La primera forma de entender el bien común —la que London llama la concepción corporativa— fue cuestionada por muchos autores liberales. Por ejemplo, Hans Jonas (1997) en un capítulo titulado “Al servicio del progreso médico: sobre los experimentos en sujetos humanos” cuestiona la idea del sacrificio individual por un bien común.<sup>3</sup>

La tensión entre el respeto a los planes de vida del individuo, un legado claramente rawlsiano (Rawls 1982, como se citó en London 2021, 133), y el bien común de la sociedad como un todo homogéneo en la concepción corporativa, es un eje que atraviesa el libro. En esta concepción del bien común que quiere desarticular, hay contextos determinantes en los cuales hay que elegir entre el bien colectivo de todos los sujetos o el bien del individuo. No es posible aceptar ambos a la vez. Uno de esos contextos típicamente determinantes es la investigación con seres humanos. Sin embargo, London pretende desarmar

<sup>2</sup> “En el capítulo 4, sostengo que el papel de esta división del trabajo social en un orden social justo es promover el bien común, entendido no como la preservación o el perfeccionamiento de la comunidad como entidad agregada, sino como un conjunto de intereses compartidos por todas las personas. En particular, si bien es probable que los individuos en una sociedad diversa adopten concepciones diferentes y potencialmente contradictorias del bien, y encuentren satisfacción en la realización de actividades muy diversas, cada persona puede reconocerse compartiendo un interés más básico o genérico: poder formar, perseguir y revisar su propio plan de vida” (London 2021, 15).

<sup>3</sup> “Ni por un momento pretendo comparar los experimentos médicos en sujetos humanos, sanos o enfermos, con los primitivos sacrificios humanos. Pero algo de ese sacrificio está contenido en la revocación selectiva de la inviolabilidad personal y la entrega ritual de individuos a riesgos innecesarios para su salud y su vida en aras de un bien social mayor. Mis ejemplos de la esfera del sacrificio masivo tenían la finalidad de aguzar la mirada para ver este aspecto secreto de nuestro tema y delimitarlo claramente de las obligaciones y coacciones normales que el conjunto social impone al individuo a cambio de las ventajas de la sociedad” (Jonas 1997, 81).

esta idea. De acuerdo con la concepción de intereses genéricos del bien común que él pretende construir, no hay que elegir entre dos tipos de bien distintos.

A diferencia de la concepción corporativa, la concepción de intereses genéricos se caracteriza por no distinguir dos intereses distintos —los de la comunidad y los de los individuos—, sino que establece dos categorías distintas de intereses que tienen las personas: por un lado, los intereses básicos que comparten con todos los miembros de la comunidad y, por el otro, los objetivos, fines y proyectos particulares adoptados por esos individuos como resultado de sus preferencias. London aclara la idea de que los intereses de los individuos pueden subordinarse de manera permisible al bien común, de acuerdo con el modelo de los intereses genéricos. Lo anterior significa que

la búsqueda por parte de un individuo de su bien individual a veces debe modificarse para dar cabida al interés legítimo de los demás en poder desarrollar y ejercer las mismas capacidades intelectuales y emocionales que se presuponen en la búsqueda por parte del individuo de sus fines particulares (London 2003, 21).

Dentro del modelo que propone, entonces, es posible identificar el interés del individuo —y distintas manifestaciones o variaciones de éste—, pero de ningún otro tipo. Asimismo, defiende la concepción de los intereses genéricos al afirmar que sólo bajo esta manera de pensar el bien común es que se puede alcanzar una investigación aceptable, en términos éticos con seres humanos porque, de este modo, se soluciona el problema que planteaba Jonas de tener que

elegir entre el bien común —entendido como una totalidad, distinta del bien individual— y el bien del individuo. London señala que estas dos concepciones se solapan sustancialmente en tiempos de paz y seguridad, pero proveen enfoques muy diferentes acerca de lo éticamente permisible en relación con la investigación en salud en tiempos de crisis sociales, como, por ejemplo, guerras, desastres o emergencias de salud pública. Otro eje sobre el cual se despliega el libro es la crítica a lo que London llama la ética de la investigación ortodoxa o la ética de la investigación tradicional, tal cual se la concibió a lo largo de su historia.

En el segundo capítulo, London despliega ocho compromisos problemáticos que considera que afectaron y dañaron la ética de la investigación. Al conjunto de esos compromisos problemáticos los llama provincianismo o parroquialismo, en una traducción más literal (*parochialism*,<sup>4</sup> en el original). Considera que éstos son contradictorios con los valores que se supone profesa la ética de la investigación y menciona los principios de respeto a las personas, beneficencia y justicia; principios que aparecen en el Informe Belmont (CNPSHIBC 1979). Hace un repaso por el surgimiento histórico de dicho informe y de los Institutional Review Boards (IRB), que, de acuerdo con las pautas del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (OPS y CIOMS 2016), conocemos como Comités de Ética de la Investigación. Para London, la historia de la ética de la investigación explica algunos de los problemas que tiene el campo hoy en día. Así, señala que:

4 En sus palabras, el provincianismo es una concepción estrecha y reducida del ámbito de la ética de la investigación y de los términos como se formulan los problemas en este ámbito y en los que deben elaborarse sus soluciones.

La aparición de la ética de la investigación como respuesta política práctica a determinadas revelaciones de abusos explica, en parte, por qué los fundamentos conceptuales de este campo están plagados de fisuras. El campo surgió con una serie de normativas y estructuras de supervisión que crearon el andamiaje para la teorización posterior (2021, 29).

Y extiende esta idea a través de una metáfora interesante:

la ética de la investigación se parece más a una ciudad antigua que comienza con una plaza central y crece hacia el exterior con el tiempo, a medida que la población se expande, y las partes interesadas locales tienen que hacer frente a necesidades particulares sobre el terreno. En esta metáfora, la plaza central de la ética ortodoxa de la investigación son el CEI y las normas y reglamentos que consulta y aplica para evaluar los protocolos de investigación.

Florencia Luna (2008) menciona que los distintos documentos o guías éticas responden a aspectos éticos específicos de casos paradigmáticos de investigación no ética. Por ejemplo, después de los juicios de Nuremberg a los médicos nazis (Estados Unidos vs. Karl Brandt et al. 1946) se sancionó el Código de Nuremberg (1947) sobre ética de la experimentación médica, que ponía un énfasis muy preponderante en torno al consentimiento voluntario, teniendo en cuenta lo que había ocurrido con los experimentos médicos en la época nazi. En 1966, Henry Beecher denunció que, en lo que se considera “la época dorada

de la investigación”, se inocularon células vivas de cáncer sin informar a los pacientes; se les decía que “iban a recibir ‘algunas células’ [...] la palabra cáncer fue totalmente omitida” (1355). A partir de éste y de otros casos similares en los que no se llevaron a cabo procesos de consentimiento informado adecuados, la ética de la investigación se centró de manera predominante en el consentimiento informado como requisito fundamental.

El primero de los compromisos problemáticos a los que London hace referencia es la idea de que la investigación implica un dilema moral intrínseco, “un conflicto entre el bien del individuo y el bien de la sociedad y la creencia de que el imperativo de llevar a cabo una investigación amenaza los derechos y el bienestar de los individuos” (2021, 5).<sup>5</sup> A lo largo del libro discute una y otra vez esta idea. El segundo compromiso problemático de la ética de la investigación ortodoxa, que el autor critica en este capítulo, es la idea de que la investigación es una actividad concebida como privada en gran medida, que está separada de los fines sociales más amplios y de las obligaciones morales del Estado de un orden social justo. Ésta es una crítica directamente dirigida a Jonas, quien sostendría que sólo existe un imperativo de investigar cuando la enfermedad amenaza a la sociedad en su conjunto.

Más adelante, en el capítulo dos, London marca una conexión entre el auge de las normas proteccionistas —que ponen énfasis en los derechos e

<sup>5</sup> “En primer lugar, la ética de la investigación se ha visto moldeada, tanto práctica como conceptualmente, por la percepción generalizada de que existe un dilema moral fundamental inherente a la investigación con participantes humanos. Este dilema se expresa en diversos términos en diferentes contextos. Durante los debates formativos que moldearon los cimientos del campo (discutidos en los capítulos 2 y 4), se enmarcó como un conflicto entre el bien del individuo y el bien común. En el análisis de casos de abuso de alto perfil o en documentos de orientación (discutidos en los capítulos 2 y 5), se plantea como un conflicto entre el respeto por la santidad del individuo y la preocupación por la humanidad y la ciencia que mejorará la vida de un gran número de personas en el futuro. En las conversaciones sobre la razonabilidad de los riesgos de la investigación (discutidos en los capítulos 5 y 6), se enmarca como un conflicto entre el deber de cuidado personal del clínico y el utilitarismo de la empresa de investigación”.

intereses de los participantes en los estudios— y que se hayan perdido de vista los fines más amplios que la investigación promueve. El tercer compromiso problemático es que el epicentro moral de la ética de la investigación sea lo que él llama el triángulo IRB. Este triángulo está conformado por los participantes de la investigación, los investigadores y los comités de ética de la investigación. El problema es que la estrechez de este triángulo hace que no se incluya como parte de la ética de la investigación a otros actores que tienen peso en cómo pensamos la investigación en salud humana. Por ejemplo, este triángulo propio de la ética de la investigación ortodoxa no piensa en los beneficios postinvestigación, que podríamos pensar como parte del problema de la justicia en la ética de la investigación, pero una vez que el ensayo clínico finalizó.

El cuarto compromiso problemático es la tendencia a conceptualizar la investigación en términos funcionales, como un conjunto de objetivos y fines que guían la toma de decisiones individuales y que permiten distinguir la actividad investigadora del tratamiento y la práctica médica de acuerdo con sus distintos fines —en el primer caso, la obtención de conocimiento generalizable y en el segundo, el cuidado del paciente— (2021, 8). Este compromiso teórico que identifica London es interesante, porque forma parte de la idea común de necesitar la investigación clínica. Tanto el enfoque de justicia social humanista (Bianchini 2021) como el enfoque de London, apuntan a despegar la justificación del deber de investigar respecto de la necesidad de investigar. La investigación es funcional a los propósitos y los objetivos de determinadas sociedades, pero no es eso lo que la convierte en un deber o un imperativo.

El quinto compromiso se refiere a lo que London llama los dos dogmas de la investigación (2021, 9). El primero de estos dogmas consiste en la idea de que las normas fundamentales en el ámbito de la investigación se fundamentan y derivan de las obligaciones de los profesionales médicos. La segunda es, en palabras del filósofo, que la investigación es una actividad inherentemente utilitaria. Esto quiere decir que ser investigador “implica desempeñar un rol social definido por un compromiso singular con la promoción de los fines de la ciencia” (2021, 9).

El sexto compromiso o rasgo que London identifica de la ética de la investigación ortodoxa es que tiene un fundamento paternalista. Este fundamento es el de proteger a los participantes potenciales y reales del estudio de daños o abusos a manos de los investigadores. Beauchamp y Childress definen al paternalismo como la intervención en las preferencias, deseos, acciones de otra persona, de manera intencionada, con el propósito tanto de evitar su daño como su beneficio (1999, 259). La idea subyacente que resalta London es, entonces, que según la ética de la investigación ortodoxa los sujetos de investigación necesitan protección porque, debido a la complejidad de la investigación, no pueden defender sus intereses adecuadamente. En el capítulo siete, muestra cómo entender el propósito y la justificación de la ética de la investigación, en términos fundamentalmente paternalistas, desempeña un papel crucial a la hora de definir qué cuestiones se enmarcan en el ámbito de la ética de la investigación. Sin embargo, aunque es cierto que la idea de protección *a priori* de los sujetos de investigación es una idea eminentemente paternalista, considero que es fundamental no confundir el paternalismo con evitar la potencial

explotación a la que se podrían ver sometidos los sujetos de investigación. Este es un punto que también mencionan Beauchamp y Childress (1999) en relación con la investigación con presos:

A veces, una acción puede parecer paternalista [...], aunque de hecho no lo sea. La investigación biomédica con presos representa un ejemplo. En su informe sobre la investigación efectuada con presos, la National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research argumentó que la naturaleza cerrada de los ambientes penitenciarios crea una situación potencial para el abuso de autoridad (1999, 260).

London defiende que una ética de la investigación no paternalista es posible y señala:

Sostengo que una mejor comprensión de la ética de la investigación consiste en considerar su correcto funcionamiento social como la garantía pública creíble de que la división del trabajo entre estas partes<sup>6</sup> se organiza en términos que satisfacen el imperativo de la investigación igualitaria y el principio de igualdad de intereses (2021, 23).

London menciona la revisión prospectiva de la investigación por parte de los comités de ética como mecanismo para garantizar la confianza social, de la cual depende fundamentalmente la actividad investigadora. La revisión prospectiva podría implicar un aporte a la ética de la investigación no paternalista.

El séptimo compromiso que el filósofo quiere cuestionar tiene que ver con el rol de la justicia en la ética de la investigación ortodoxa. Es la idea de la justicia desvinculada de las instituciones socia-

les, la división del trabajo social y la posición moral de los miembros de la comunidad (2021, 30). A esta idea la llama el enfoque minimalista de la justicia. Este compromiso está intrínsecamente ligado al tercer compromiso, la idea de que la ética de la investigación se ciñe al triángulo del CEI, en tanto la visión estrecha de los componentes de la ética de la investigación contribuye a eliminar la justicia como principio de la investigación y considerar que la ética se agota en los principios de beneficencia o el respeto a las personas, lo que es el octavo compromiso cuestionable de la ética de la investigación ortodoxa.

El octavo compromiso teórico cuestionado por London supone pensar que una determinada investigación con seres humanos es justa si es mutuamente beneficiosa y con un consentimiento válido —aun cuando sea incorrecta moralmente—, una concepción libertaria o hobbesiana que defendió ejemplarmente Alan Wertheimer (2010), entre otros bioeticistas, también conocida como el “modelo económico”. London cuestiona la postura de Wertheimer al juzgar que utiliza los compromisos fundamentales de la ética ortodoxa de la investigación para socavar los baluartes deontológicos que caracterizan al campo. El modelo del imperativo igualitario (London 2021) rechaza estos ocho compromisos teóricos y propone diferentes maneras de modificarlos.

A pesar de la importancia y del enorme aporte que el libro de London supone para la ética de la investigación, existen tres aspectos que me interesa cuestionar. Primero, la definición de bien común que propone no se articula con la noción de justicia que quiere defender.

<sup>6</sup> Se refiere a las distintas partes interesadas (o *stakeholders*) que deberían pensarse como parte fundamental de la ética de la investigación, de manera amplia: los patrocinadores, las comunidades anfitrionas, etcétera.

La noción de justicia implica el concepto de capacidades, tal como lo propone Sen y Nussbaum (Sen 1999; Nussbaum 2000). London señala que, en relación con los intereses básicos que propone, no hay motivos para discriminar o favorecer a las personas. También indica que la afirmación (o *Normative Claim*) de que los intereses de los individuos pueden subordinarse al bien común debe entenderse en el sentido de que la búsqueda del bien individual o personal de un individuo debe, en ocasiones, subordinarse o verse limitada por los intereses básicos que los individuos necesitan para formar, perseguir y revisar un plan de vida (London 2021, 136).

Ahora bien, necesariamente, el cumplimiento de los planes de vida de algunas personas requerirá la priorización de los recursos escasos en detrimento de los planes de vida de otras personas. En este sentido, la noción de justicia debe incluir la idea de la capacidad de priorización, en tanto, como también señala Rawls, toda discusión sobre justicia es una discusión sobre justicia distributiva. Segundo, en relación con el primer principio problemático, pareciera que London considera que la propuesta de un concepto alternativo de bien común disuelve una tensión que no parece resolverse del todo en la medida en que, en algunos casos, el participante individual no tendrá ningún beneficio por su participación en una investigación, pero eso no lo sabrá hasta que el ensayo haya concluido (o mucho tiempo después).

Así, es cierto que la idea de bien común propuesta en la obra rompe con la idea de que existe una elección que hacer (entre el bien común y el bien individual) porque sólo existe un bien individual, pero no deja de ser problemática la tensión entre posibilidad de bienestar individual y riesgo al que se

somete ese mismo individuo. Un posible punto de reflexión en relación con este aspecto es que el autor busca expresar que lo importante es que quien participa en la investigación vea expresado su interés de llevar adelante su plan de vida, incluso si eso no supone necesariamente un bien individual resultante de su participación en el ensayo clínico. Considero que esa podría ser una buena salida a este problema conceptual, pero que no resuelve la tensión ya señalada de los riesgos recibidos por el cuerpo del sujeto de investigación y los beneficios, como tales, potenciales.

Tercero, ¿es este enfoque propicio para pensar la ética de la investigación en contextos como el de algunos países en América Latina? Coincido profundamente con London (2021) en que la justicia es eliminada de los principios de la ética de la investigación ortodoxa, y también comparto a plenitud lo profundamente problemático que es esta eliminación. Sin embargo, me pregunto si basar el imperativo de investigar en la posibilidad de concreción de los planes de vida individuales, la libertad individual, es compatible y contribuye a realzar la justicia como valor de la ética de la investigación. En ese sentido, señala, con mucho acierto, que

existe una serie de cuestiones éticas que se enmarcan de manera directa en el conjunto de preocupaciones reconocidas en la ética de la investigación ortodoxa y que simplemente no pueden abordarse mediante la evaluación de protocolos individuales (2021, 8).

Pero, si esto es así, entonces considero que la justificación del deber de investigar debe apuntar a la justicia social en vez de a la concreción de planes individuales. Y, en este sentido, la definición de justicia social de Gilabert tiene

un aspecto fundamental para pensar los contextos latinoamericanos, que es el aspecto de los procesos de transformación que requieren las diversas instituciones, esas que deberíamos tener en cuenta según la concepción de la ética de la investigación ampliada, más allá de los tres actores que tradicionalmente se conciben en la ética de la investigación ortodoxa —el comité de ética de la investigación, el sujeto de investigación y el investigador a cargo de la investigación— tal como el autor propone (2021). Al respecto, sostengo que, en parte, pareciera existir un problema o una tensión con la concepción de justicia que adopta. En la sección 6.2.3, Justicia y bien común, desarrolla lo que entiende por el concepto. Su enfoque está basado en las capacidades físicas, intelectuales, afectivas o sociales necesarias que se ven amenazadas por la enfermedad para formular, perseguir y revisar un plan de vida, y, por lo tanto, en sus propios términos, “se comprometen capacidades fundamentales para la condición de los individuos como iguales morales y políticos de sus compatriotas” (2021, 253).

En este sentido, una concepción alternativa al deber de investigar desarrollado en Bianchini (2024, 2021), el enfoque de justicia social humanista, que reelabora el concepto de justicia pensado y elaborado por Pablo Gilabert (2019, 2023), podría complementar o suplir la defensa del punto que London (2021) señala muy acertadamente; es decir, la necesidad de incorporar a la justicia como principio con un contenido propio, no subsumible necesariamente al principio de beneficencia y al principio de respeto de las personas. La teoría de Gilabert conecta los intereses con capacidades fundamentales y con determinados de-

rechos. Además, la concepción de la justicia social de Gilabert (2023) tiene tres dimensiones: principios básicos —incluidos principios evaluativos o ideales y principios prescriptivos—, las instituciones y las prácticas sociales, y los procesos de transformación. Estas tres dimensiones están relacionadas de la siguiente manera: el contenido de los procesos de transformación depende de las instituciones y de las prácticas sociales, que a su vez dependen de los principios básicos. Podríamos comparar estas tres dimensiones con una matrioska (muñeca rusa), en la que la más grande representaría los principios básicos y la más pequeña, los procesos de transformación. Los principios básicos son el piso sobre el que se construye todo lo demás, y aspiramos a contar con instituciones que pongan en práctica estos principios, pero los procesos de transformación también son relevantes puesto que llevan a los agentes desde donde están hasta una situación en la que existan las instituciones y prácticas adecuadas, en caso de que aún no existan (Gilabert 2023, 150-151). Esta definición, además de incorporar derechos, incorpora los principios de transformación sobre las condiciones estructurales, lo que la convierte en una teoría dinámica.

A pesar de los aspectos que señalé, es innegable el aporte que este libro hizo al campo. La teoría de London no sólo constituye un aporte específico a la ética de la investigación en salud humana, sino que también, en tanto marco teórico, podría ser aplicada de manera adecuada a otros tipos de investigación, tal como la investigación en intervenciones climáticas. Es de suma importancia entablar un diálogo con sus ideas para seguir pensando una ética de la investigación en América Latina que sea más justa.

## Referencias

- Beauchamp, Tom L. y James F. Childress. 1999. *Principios de ética biomédica*. Masson.
- Beecher, Henry K. 1966. "Ethics and clinical research". *New England Journal of Medicine* 274 (24): 1354-60. <https://doi.org/10.1056/NEJM196606162742405>
- Bianchini, Alahí. 2021. "Una justificación del deber de investigar: COVID-19, derecho a la ciencia y obligaciones distributivas". *Revista de Bioética y Derecho* (51): 5-20. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n51/1886-5887-bioetica-51-00005.pdf>
- Bianchini, Alahí. 2024. "El deber estatal de investigar en salud humana: una fundamentación y su expresión en una futura ley argentina de investigación". Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://zenodo.org/records/14919928>
- Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y de Comportamiento (CNPISHIBC). 1979. "Informe Belmont: Principios y directrices éticos para la protección de los sujetos humanos de la investigación". Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los EE. UU. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://www.hhs.gov/sites/default/files/informe-belmont-spanish.pdf>
- Dal-Ré, Rafael, Xavier Carné, Diego Gracia, directores. 2013. *Luces y sombras en la investigación clínica*. Triacastela; Fundació Víctor Grífols i Lucas.
- Estados Unidos contra Karl Brandt et al. (Juicio de los Médicos), Juicios de Crímenes de Guerra ante los Tribunales Militares de Núremberg, Volumen I y II, 1946-1947. Consultado el 18 de febrero de 2026. [www.loc.gov/rr/frd/Military\\_Law/NTs\\_war-criminals.html](https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/NTs_war-criminals.html)
- Gilbert, Pablo. 2019. *Human Dignity and Human Rights*. Oxford University Press.
- Gilbert, Pablo. 2023. *Human Dignity and Social Justice*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192871152.001.0001>
- Jonas, Hans. 1997. "Al servicio del progreso médico: sobre los experimentos en sujetos humanos". En *Técnica, medicina y ética. La práctica del principio de responsabilidad*. Paidós.
- London, Alex John. 2003. "Threats to the common good: Biochemical weapons and human subjects research". *The Hastings Center Report*, 33 (5): 17-25. <https://doi.org/10.2307/3528632>
- London, Alex John. 2021. *For the Common Good: Philosophical Foundations of Research Ethics*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780197534830.001.0001>
- Luna, Florencia y Arleen L. F. Salles, eds. 2008. *Bioética: Nuevas reflexiones sobre debates clásicos*. Fondo de Cultura Económica.
- Mastroleo, Ignacio. 2012. "La obligación de continuidad de tratamiento beneficioso hacia los sujetos de investigación". Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://philarchive.org/rec/MASLOD-6>
- Millum, Joseph. 2024. "Ethics and health research priority setting: a narrative review". *Wellcome Open Research*, 9 (203). Última versión publicada: <https://doi.org/10.12688/wellcomeopenres.21182.1>
- Nussbaum, Martha C. 2000. *Women and Human Development. The Capabilities Approach*. Cambridge University Press.

- Organización Panamericana de la Salud y Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS). 2016. “Pauta 23. Requisitos para establecer comités de ética de la investigación y para la revisión de protocolos”. En *Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos*. CIOMS. [https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline\\_SP\\_IN-TERIOR-FINAL.pdf](https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_IN-TERIOR-FINAL.pdf)
- Resnik, David B. y Florian W. Hofweber. s.f. “Research Ethics Timeline”. National Institute of Environmental Health Sciences. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://www.niehs.nih.gov/research/resources/bioethics/timeline>
- Sen, Amartya. 1999. *Commodities and Capabilities*. Oxford University Press.
- Ugalde, Antonio y Núria Homedes. 2013. “La contribución de las revistas clínicas de alto impacto a la ciencia: el caso de *The Lancet*”. *Salud Colectiva*, 9 (1): 5-10. Consultado el 17 de febrero de 2026. <https://www.redalyc.org/pdf/731/73126334007.pdf>
- Wertheimer, Alan. 2010. *Rethinking the Ethics of Clinical Research. Widening the Lens*. Oxford University Press.

Alahí Bianchini  
Universidad de Buenos Aires  
Facultad Latinoamericana de Ciencias  
Sociales (Flacso), Sede Argentina  
Instituto de Investigaciones Sociales de  
América Latina  
<https://orcid.org/0000-0001-5359-1332>  
[alahibianchini@gmail.com](mailto:alahibianchini@gmail.com)